

3. Autoridad provincial de la que depende el mantenimiento del orden público y jurisdicción a que se extiende.
4. Autoridad de la que depende el orden público en los pueblos que no sean capitales de provincia.
5. Facultades del Alcalde en relación con el orden público y forma en que las ejerce.
6. Obligaciones de los ciudadanos en relación con el orden público.
7. Cuerpos encargados del mantenimiento del orden público.
8. Obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal en relación con el mantenimiento del orden público.
9. Breve exposición de los actos contrarios al orden público.
10. Obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal en relación con los servicios de la Policía Judicial.
11. Artículos del Código de la Circulación que regulan la circulación urbana.
12. Breve exposición de las materias que regula cada artículo o grupo de los mismos.
13. Obligaciones de la Policía Municipal en relación con las infracciones sobre circulación.
14. Idea general de la Policía Municipal Urbana y objetivos de la misma.
15. Obligaciones de los Agentes de la Policía Municipal en relación con los servicios de Policía Municipal Urbana.

16. Breve idea de las disposiciones reguladoras de la Policía Municipal Urbana.

Tomares, 7 de junio de 1972.—El Alcalde.—4.290-E.

*RESOLUCION de la Junta del Puerto de Gijón por la que se hace público el resultado del sorteo efectuado para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir plazas de Oficial de segunda de la plantilla administrativa de esta Junta.*

Efectuado el sorteo reglamentario en el día de la fecha, para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir plazas de Oficial de segunda de la plantilla administrativa de esta Junta, ha dado el siguiente resultado: Primero, González Prendes, Manuel Agustín, y sucesivamente el resto de los aspirantes, siguiendo el orden alfabético de la lista definitiva publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Las pruebas darán comienzo a las diez horas del día 31 del presente mes.

Gijón, 4 de julio de 1972.—El Presidente.—8.887-C.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 14 de junio de 1972 por la que se dispone la aprobación de siete prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «FG 17 g h», trifásicos, a tres hilos, para energía reactiva, de 50 Hz., para 3x220 V., en intensidades de 5 A, 15 A y 20 A, y de 3x380 V., en intensidades de 5 A, 10 A, 15 A y 20 A.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de siete prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo «FG 17 g h», trifásicos, a tres hilos, para energía reactiva, de 50 Hz., en 3x220 V., para intensidades de 5 A, 15 A y 20 A, y en 3x380 V., para intensidades de 5 A, 10 A, 15 A y 20 A, fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, amparado en las normas aplicables a estos tipos de contadores, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Landis & Gyr Española, S. A.», los siete prototipos de contadores eléctricos marca «Landis & Gyr», tipo FG 17 g h, trifásicos, a tres hilos, para energía reactiva, de 50 Hz., en 3x220 V., para intensidades de 5 A, 15 A y 20 A, y en 3x380 V., para intensidades de 5 A, 10 A, 15 A y 20 A, que se considerarán como de clase 3,0 y cuyos precios máximos de venta serán de mil quinientas cuarenta (1.540) pesetas, mil seiscientas treinta y cinco (1.635) pesetas, mil setecientos veintinueve (1.729) pesetas, mil seiscientos ocho (1.608) pesetas, mil seiscientos ocho (1.608) pesetas, mil setecientos tres (1.703) pesetas y mil setecientos noventa y siete (1.797) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

a) El nombre de la casa constructora y designación del sistema y tipo de contador, como asimismo la clase 3,0 considerada para estos contadores.

b) Número de orden de fabricación del contador, que deberá estar marcado además en una de las piezas interiores del mismo.

c) Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar y número de revoluciones por minuto que corresponde a un kilovatio hora.

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1972.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía y Combustibles.

*RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.853, promovido por don Francisco Rodríguez Cuevas, don Manuel Carreño Casero, don José Luis del Pino Maqueda, doña María Teresa Gómez Palacios Valdés, doña María Victoria Martínez Ortega, doña Sacramento Morcna Acebedo, doña Rosario Fernández Cebrián, don Francisco Javier Domingo González, doña María Dolores Viqueira Inojosa, don José María Girón Girón, don Julio Sancho Amores, don Emilio García Rodríguez, don José Rodríguez Iglesias, don Rafael Morante Jiménez, don Francisco Calatayud Nistal, doña Olga Martín Vidarte, don Modesto Giménez de los Galanes Figueroa, don Francisco Romero Nistal y don Juan Antonio López Fornias, sobre aplicación del artículo segundo del Decreto-ley de 3 de julio de 1964, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad formuladas por la Abogacía del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don José Moreno Dos, en representación de los Auxiliares de la Administración de Justicia citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra la desestimación por silencio administrativo de la petición formulada por los recurrentes ante el Consejo de Ministros, en escrito de 29 de mayo de 1968, por no infringir

el ordenamiento jurídico establecido en la materia, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer expresa imposición de costas.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 28 de mayo de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Zapata Manzano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Victoriano Zapata Manzano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Zapata Manzano, perteneciente al Cuerpo a extinguir de Conserjes del Ejército, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 8 de agosto y 15 de octubre de 1969, que le denegaron su pretensión de percibir las pagas extraordinarias correspondientes a los años 1967 y siguientes, como emolumentos de su destino en el mencionado Cuerpo a extinguir, confirmando los acuerdos impugnados al ser conformes al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958, («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Vilares Andión.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Vilares Andión, representado y defendido por el Letrado don Jerónimo Esteban González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 17 de abril y 21 de junio de 1969, denegatorias de ser declarado mutilado permanente de guerra por la patria, se ha dictado sentencia con fecha 29 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Vilares Andión, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas de 17 de abril y 21 de junio de 1969, absolviendo a la Administración demandada, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-

do el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1958, («Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 13 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de mayo de 1972 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.177, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró (actualmente Caja de Ahorros Layetana), por Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, ejercicio 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.177, interpuesto por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró (actualmente Caja de Ahorros Layetana), contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 15 de diciembre de 1970, por Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, ejercicio 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 20 de enero de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Mataró—actualmente Caja de Ahorros Layetana—, debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a Derecho, el acuerdo dictado en 15 de diciembre de 1970 por el Tribunal Económico Administrativo Central, que confirmó en todas sus partes el fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Barcelona de 14 de junio de 1969, relacionado con liquidación efectuada a la Entidad recurrente por el Impuesto Especial y Transitorio del 10 por 100, creado por el artículo 12 del Decreto-ley de 27 de noviembre de 1967, correspondiente a los treinta y cuatro últimos días del ejercicio de 1967, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o ineficacia establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 30 de mayo de 1972 de ejecución de sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 18.279, interpuesto por «Inmobiliaria del Sur, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1970, que resolvió el recurso de reposición, contra la del 13 de marzo anterior, sobre pérdida de exenciones tributarias.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.279, interpuesto por «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1970, que resolvió el recurso de reposición, contra la del 13 de marzo anterior, sobre pérdida de exenciones tributarias, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 11 de febrero de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapeña, en nombre de «Inmobiliaria del Sur, S. A.», contra Ordenes del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo y 29 de mayo de 1970, debemos declarar y declaramos que los citados actos administrativos están ajustados a Derecho, en cuanto apreciaron el incumplimiento por parte de la Sociedad recurrente, de las obligaciones que le fueron impuestas por la Orden de 18 de mayo de 1964, y señalaron las consecuencias de tal incumpli-